



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, sábado 9 de diciembre de 2023

Año CXXXI Número 35.317

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 735/2023 . DCTO-2023-735-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.....	2
PROTECCIÓN AEROSPACIAL. Decreto 734/2023 . DCTO-2023-734-APN-PTE - Disposiciones.....	3
CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL. Decreto 736/2023 . DCTO-2023-736-APN-PTE - Disposiciones.....	5
ACUERDOS. Decreto 737/2023 . DCTO-2023-737-APN-PTE - Aprobación.....	9
RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 733/2023 . DCTO-2023-733-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	10

Decisiones Administrativas

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Decisión Administrativa 934/2023 . DECAD-2023-934-APN-JGM - Adscripción.....	11
MUSEO DE SITIO ESMA - EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO. Decisión Administrativa 933/2023 . DECAD-2023-933-APN-JGM - Transfiérese agente.....	11

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 358/2023 . RESOL-2023-358-APN-INDEC#MEC.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2503/2023 . RESOL-2023-2503-APN-MDS.....	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 85/2023 . RESOL-2023-85-APN-SECGT#MTR.....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 86/2023 . RESOL-2023-86-APN-SECGT#MTR.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 87/2023 . RESOL-2023-87-APN-SECGT#MTR.....	23

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5462/2023 . RESOG-2023-5462-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero. Solicitud, utilización y destrucción de los Instrumentos Fiscales de Control (IFC físico-digitales) para cigarrillos. Resolución General N° 5.387. Norma complementaria.....	27
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 284/2023 . DI-2023-284-E-AFIP-AFIP.....	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 285/2023 . DI-2023-285-E-AFIP-AFIP.....	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 286/2023 . DI-2023-286-E-AFIP-AFIP.....	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 287/2023 . DI-2023-287-E-AFIP-AFIP.....	34
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 288/2023 . DI-2023-288-E-AFIP-AFIP.....	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 144/2023 . DI-2023-144-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 735/2023

DCTO-2023-735-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-146554904-APN-CGDSGP, los Decretos Nros. 648 del 26 de mayo de 2004 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 194 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, estableciendo asimismo sus objetivos.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por razones operativas de gobierno resulta necesario efectuar modificaciones en los Objetivos de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también en la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 648/04 se dispuso, entre otras medidas, que los efectivos de la Policía Federal Argentina asignados a la División Custodia Presidencial actuarán bajo control operacional de la Casa Militar, a través de la Agrupación Seguridad e Inteligencia, y que en los casos de desplazamientos terrestres dentro y fuera del país, la custodia del Presidente de la Nación y de su familia estará a cargo de dicha División

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL, el Objetivo 1 de la CASA MILITAR por el siguiente:

“1.- Proveer la seguridad del señor Presidente de la Nación, del Vicepresidente de la Nación, de los Ex Mandatarios y de sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente de la Nación y de su familia”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el Anexo II del Decreto N° 194 del 28 de febrero de 2020, en la parte correspondiente a la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Agrupación Seguridad e Inteligencia, de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO I (IF-2023-146556287-APN-DGRRHH#SGP) al presente decreto, que forma parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los artículos 14 y 15 del Decreto N° 648 del 26 de mayo de 2004 por los siguientes:

“ARTÍCULO 14.- Establécese que los efectivos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA asignados a la División Custodia Presidencial, División Custodia Vicepresidencial y Unidad Custodia Ex Mandatarios actuarán bajo control operacional de la CASA MILITAR, a través de la Agrupación Seguridad e Inteligencia; de la que recibirán las órdenes para su empleo, actuando de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen al Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 15.- Establécese que, en función de los términos que fija el artículo 14, en los casos de desplazamientos terrestres dentro y fuera del país, la custodia del Presidente de la Nación, del Vicepresidente de la Nación, de los Ex Mandatarios y sus familiares directos estará a cargo de la División Custodia Presidencial, de la División Custodia Vicepresidencial y de la Unidad Custodia Ex Mandatarios respectivamente, conforme las directivas y órdenes que imparta el Jefe de la CASA MILITAR y las establecidas en el artículo 8° del Decreto N° 3469 del 7 de mayo de 1963”.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a dictar las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2023 N° 101168/23 v. 09/12/2023

PROTECCIÓN AEROESPACIAL

Decreto 734/2023

DCTO-2023-734-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-145842374-APN-SECEYAM#MD, lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, el Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 230/14 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de diciembre del año en curso tendrá lugar la Ceremonia del Traspaso de Mando Presidencial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a la citada ceremonia concurrirán numerosas delegaciones de gobiernos extranjeros, encabezadas por sus respectivos Jefes de Estado.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar los intereses vitales fijados por la Ley de Defensa Nacional N° 23.554.

Que el COMANDO CONJUNTO AEROESPACIAL, instancia operacional permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ejerce la dirección y coordinación de las actividades de Defensa Aeroespacial que realicen las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.

Que resulta necesario ampliar las “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL (RPA)” que determinan los procedimientos a observar en la Zona de Identificación de Defensa Aérea Buenos Aires (ADIZ BAIREs) para garantizar la seguridad defensiva en el aeroespacio correspondiente y que establecen las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del Instrumento Militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que, asimismo, en concordancia con las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), resulta esencial regular las restricciones al tránsito aéreo que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) deberá establecer, en aspectos de seguridad y flexibilidad, conforme a las especiales exigencias de la Defensa Nacional.

Que corresponde, también, establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliáanse las “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL” para operar en la ZONA DE IDENTIFICACIÓN DE DEFENSA AÉREA (ADIZ BAIREs) según lo siguiente:

a) RPA N° 004: Está autorizado el uso de la fuerza por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial para el derribo y/o destrucción de vectores incursores declarados “hostiles”.

b) Uso de la Fuerza: Empleo de las armas en cumplimiento de una misión y que por su naturaleza inherente puede llegar a ser letal. Su utilización, desde el punto de vista aeroespacial, implica el empleo de poder de fuego de la aeronave interceptora contra la estructura del vector incursor, con el objeto de anular su capacidad de vuelo impidiendo la continuidad de su trayectoria, circunstancias en las que se deberán adoptar las precauciones tendientes a evitar o minimizar la probabilidad de daños a la vida y/o bienes en la superficie (daño colateral). El uso de la fuerza como acción de “ÚLTIMO RECURSO” deberá estar condicionado a:

I. Confirmación de la situación prevista (acto hostil), que amerite la aplicación de la RPA correspondiente y que se haya difundido la declaración de “hostil” al Tránsito Aéreo Irregular (TAI).

II. Aprobación por parte de la Autoridad de Decisión para la aplicación de la RPA N° 004.

III. Empleo de medios militares bajo Comando y/o Control Operacional de la Autoridad de Ejecución.

c) AUTORIDAD DE DECISIÓN. El Presidente de la Nación es la autoridad con la atribución para la toma de decisiones en caso de ser necesaria la aplicación de la RPA N° 004.

ARTÍCULO 2°.- El Comandante Conjunto AEROESPACIAL notificará a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las restricciones al Tránsito Aéreo necesarias en la ZONA DE IDENTIFICACIÓN DE DEFENSA AÉREA (ADIZ BAIREs).

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en la medida de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 2° del presente decreto y brindará las facilidades y el apoyo necesario que requiera el Comandante Conjunto AEROESPACIAL.

ARTÍCULO 4°.- Los medios aeroespaciales detectados dentro de la ZONA DE IDENTIFICACIÓN DE DEFENSA AÉREA (ADIZ BAIREs) que no cumplan con las normas establecidas por la autoridad correspondiente, se aparten del plan de vuelo aprobado sin causa justificada, no acaten las instrucciones de los controles correspondientes y/o existan dudas respecto de su intención o situación, provocarán la intervención directa del Comandante Conjunto AEROESPACIAL, quien conforme la situación general y particular existente, podrá asumir los siguientes grados de control sobre el área de jurisdicción y/o sobre los medios que prestan los servicios de control de tránsito aéreo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC):

a) Control Total Bajo Subordinación Directa: los servicios de control de tránsito aéreo continuarán brindando los servicios normales a la aviación civil, pero subordinados en forma directa al Comandante Conjunto AEROESPACIAL y aplicando las restricciones que este imponga.

b) Control Total Integral: la complejidad y/o magnitud de la situación/incertidumbre requiere despejar el espacio aéreo de jurisdicción de medios civiles para el accionar exclusivo de los medios del Instrumento Militar, subordinando al control de tránsito aéreo militar toda autorización de vuelo, conforme las reglas y restricciones de vuelo establecidas por el Comandante Conjunto AEROESPACIAL.

ARTÍCULO 5°.- La aplicación del grado de control surgirá en forma directa de la situación y será establecida en forma exclusiva por el Comandante Conjunto AEROESPACIAL.

ARTÍCULO 6°.- El Comandante Conjunto AEROESPACIAL, conforme el nivel de gravedad de la situación y en la ZONA DE IDENTIFICACIÓN DE DEFENSA AÉREA (ADIZ BAIREs) estará facultado para disponer en forma parcial o total el apagado inmediato de los sistemas de ayudas a la navegación y/o vigilancia, evitando afectar la seguridad operacional de la aviación civil.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida tendrá vigencia el día 10 de diciembre de 2023 hasta las 23:59 horas del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL

Decreto 736/2023

DCTO-2023-736-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-80403809-APN-DGDYD#MJ, los artículos 17 y 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 11.723, sus modificatorias y complementarias y 25.446, los Decretos Nros. 41.233 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, 1671 del 2 de diciembre de 1974, 1914 del 22 de diciembre de 2006 y su modificatorio y 124 del 19 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su artículo 17, consagra y protege la propiedad exclusiva de los autores o inventores respecto de sus obras, inventos o descubrimientos, como también, por su artículo 75 promueve otros derechos tales como la educación, el desarrollo humano, la formación profesional de los trabajadores, el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Que los derechos reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL no tienen carácter absoluto, sino que se encuentran sujetos a las leyes que reglamenten su ejercicio, tal como lo instituye el artículo 14 del texto constitucional.

Que los derechos constitucionales mencionados requieren ser resguardados mediante mecanismos que permitan tanto el acceso a la educación y la cultura, como la protección de los derechos de los autores y las autoras de libros y otras publicaciones.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5.1 del “CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS” adoptado en el año 1886, aprobado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 25.140, los autores extranjeros gozan en el país de los mismos derechos que la legislación nacional concede a los autores argentinos.

Que el “TRATADO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –OMPI– SOBRE DERECHO DE AUTOR” del año 1996, aprobado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 25.140, en la Declaración Concertada respecto del artículo 1.4) dispone que: “El derecho de reproducción, tal como se establece en el Artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del Artículo 9 del Convenio de Berna”.

Que dicho Tratado en su artículo 8 establece que “...los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija”.

Que la protección real y eficaz del derecho de autor o autora no queda satisfecha únicamente con el establecimiento de normas que regulen su contenido, sino que es necesario establecer, desarrollar y adaptar los mecanismos de ejercicio que cada derecho exija, en función de su naturaleza y desenvolvimiento práctico y de acuerdo con los avances tecnológicos disponibles.

Que los usuarios y las usuarias de obras deben estar amparados y amparadas por normas que les garanticen un acceso lícito y proporcional al material objeto de protección por el derecho de autor o autora que utilizan.

Que a los fines de atender al equilibrio entre los derechos fundamentales consagrados en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país (el derecho de acceso a la educación y a la cultura, a la información y el conocimiento, por un lado, y por el otro el derecho de remuneración de los creadores), se ha previsto expresamente eximir a las bibliotecas públicas y populares, archivos y museos de la obligación de pago del canon establecido por este decreto para la reproducción de material educativo y/o con fines de investigación o educación, como así también aquellos materiales reproducidos con la finalidad de preservación y/o resguardo y/o con fines patrimoniales.

Que, asimismo, y en idéntico sentido se prevé que las Universidades Públicas y/o instituciones representativas de colectivos económicamente desfavorecidos podrán solicitar al MINISTERIO DE CULTURA la reducción o eximición del pago de la tarifa exigible cuando estas demuestren que, por su onerosidad, su cumplimiento pone en riesgo el acceso al material educativo y/o con fines de investigación por parte de la población usuaria, o le impidiera a la institución cumplir adecuadamente con la finalidad de preservación y/o resguardo y/o salvaguarda patrimonial de la reproducción.

Que es necesario equilibrar la tutela de los y las titulares de los derechos de autor o autora con los intereses de los usuarios y las usuarias de la educación y la cultura.

Que la presente medida contribuirá a dar seguridad jurídica en la explotación de bienes culturales en el mercado argentino.

Que el advenimiento de las nuevas tecnologías, el desarrollo de los sistemas de reproducción y la explotación globalizada de estos torna necesaria la búsqueda de soluciones con el fin de dotar de un nivel digno de protección a los autores y las autoras, sus herederos o herederas y los editores y las editoras de obras literarias y científicas, cualquiera sea su formato de edición.

Que resulta equitativo que todas las personas que reproduzcan en forma parcial, con arreglo a la legislación nacional vigente, libros o escritos impresos que permitan al público acceder a las obras, retribuyan el uso que hagan de ellas a sus autores o autoras, sus herederos o herederas y editores o editoras.

Que, en ese sentido, los acuerdos adoptados en el seno del “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” demuestran que dicha entidad ha logrado establecer pautas para la recaudación y distribución de los derechos que la legislación vigente reconoce a los titulares que representa, vale decir, los autores y las autoras, sus herederos o herederas y los editores y las editoras de libros y publicaciones periódicas voluntariamente adheridos o adheridas.

Que el artículo 38 de la Ley N° 11.723, sus modificatorias y complementarias, confiere al titular del derecho de propiedad intelectual la atribución de defender su obra contra los defraudadores de su propiedad, aun contra el mismo editor, y el artículo 23 de la Ley del Fomento del Libro y la Lectura N° 25.446 prevé que el editor podrá perseguir civil y penalmente a quienes reproduzcan ilegítimamente su edición, pudiendo estar en juicio, incluso en acciones penales como querellante, como así también que tal acción es independiente de la que le corresponde al autor o a la autora.

Que con anterioridad fueron aprobados esquemas de gestión colectiva de derechos de autor/a y conexos, a cargo de distintas Asociaciones Civiles, en beneficio de otros titulares y usuarios, tales como: el Decreto N° 1671/74, que instituye la representación de los intérpretes musicales a favor de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES (A.A.D.I.) y a los productores fonográficos a la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES DE FONOGRAMAS (C.A.P.I.F.); el Decreto N° 1914/06, a favor de los actores intérpretes y bailarines a través de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES ASOCIACIÓN CIVIL (S.A.G.A.I.) y el Decreto N° 124/09, a favor de los autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales a través de DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (D.A.C.) Asociación General de Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales.

Que “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” fue legalmente constituido en el año 2002 y en el artículo 2 de su Estatuto se establecen los propósitos que lleva a cabo esa entidad con el objeto de tornar eficaces los derechos de los autores, sus herederos, y los derechos de los editores que representa, tanto en el país como en el extranjero.

Que diversos antecedentes nacionales e internacionales indican la conveniencia de que las organizaciones que agrupan y representan a los y las titulares de este tipo de derechos tengan exclusividad y sean las encargadas del debido control de las normas legales que los han consagrado y de la percepción y administración colectiva de los fondos originados por los derechos de reproducción parcial, parcial o total en caso de la reproducción digital, bajo criterios de objetividad, equidad, transparencia y proporcionalidad.

Que en el convencimiento de que los autores y las autoras y los editores y las editoras de obras y publicaciones periódicas, literarias, fotográficas y científicas, cualquiera sea su forma de edición, constituyen actores esenciales para la generación y difusión de la cultura nacional, dentro y fuera de nuestras fronteras, resulta necesario proteger de manera eficaz su actividad.

Que, de conformidad con lo expuesto, resulta apropiado otorgarle a “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–”, la legitimación exclusiva judicial y administrativa dentro del territorio nacional para la defensa de los derechos intelectuales de los autores y las autoras, sus herederos/as y los editores y las editoras de obras literarias y científicas por los derechos de reproducción reprográfica analógica parcial, parcial o total en caso de la reproducción digital o de cualquier otro tipo, de conformidad con los artículos 2° y 38 de la Ley N° 11.723, sus modificatorias y complementarias, y 23 de la Ley N° 25.446.

Que han tomado intervención las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La asociación civil denominada “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” representa dentro del territorio nacional a los autores y las autoras, sus derechohabientes, sucesores y sucesoras por cualquier título y los editores y editoras de las obras literarias fijadas en formato libro, fascículo, publicación periódica y/o impreso similar, en formato digital o analógico, siempre que hayan sido publicadas, para percibir, administrar y distribuir las retribuciones por los derechos de reproducción reprográfica analógica parcial, parcial o total en caso de la reproducción digital o de cualquier otro tipo, de conformidad con los artículos 2° y concordantes de la Ley N° 11.723, sus modificatorias y complementarias, y 23 de la Ley N° 25.446.

“CADRA” queda autorizado como entidad única para convenir con terceros/as usuarios/as o utilizadores/as de tales derechos de reproducción reprográfica, por su explotación en el territorio nacional, la forma de recaudación y el importe de las retribuciones referidas, así como su adjudicación y distribución entre los autores y las autoras y los editores y las editoras que las hayan publicado, con observancia estricta de los principios de objetividad, equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 2°.- “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” está legitimado, en los términos del artículo 1° del presente y de sus propios Estatutos, para ejercer los derechos que sean objeto de su gestión y para hacerlos valer en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE CULTURA aprobará, fijará y modificará los aranceles de retribución, tarifas y mecanismos para su cálculo. Para tal fin “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” formulará una propuesta basada en los datos de mercado, de producto final, el costo de los equipamientos e insumos de los centros de copiado y los convenios de reciprocidad firmados con entidades extranjeras. A los fines de evaluar la propuesta de “CADRA”, el citado Ministerio podrá solicitar a otras entidades gubernamentales la información necesaria para la elaboración de sus dictámenes. Entre la información relevante se tomará en cuenta la población regional de alumnos/as universitarios/as y secundarios/as, los ingresos per cápita de cada región del país, la tasa de uso de libros y otros textos y los consumos anuales en fotocopias u otros tipos de reproducción, de acuerdo a los diferentes grupos de interés.

Las bibliotecas públicas y populares, archivos y museos, quedan eximidos del pago del canon establecido por este decreto para la reproducción de material educativo y/o con fines de investigación, como así también cuando se trate de obras reproducidas con la finalidad de preservación y/o resguardo y/o con fines patrimoniales.

Las Universidades Públicas y/o instituciones representativas de colectivos económicamente desfavorecidos podrán solicitar al MINISTERIO DE CULTURA la reducción o eximición del pago de la tarifa exigible cuando éstas demuestren que por su onerosidad su cumplimiento pone en riesgo el acceso al material educativo y/o con fines de investigación por parte de la población usuaria, o le impidiera a la institución cumplir adecuadamente con la finalidad de preservación y/o resguardo y/o salvaguarda patrimonial de la reproducción.

ARTÍCULO 4°.- La retribución que deban abonar los usuarios y las usuarias será distribuida cuatrimestralmente por “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” entre los/las titulares de derechos de acuerdo al régimen de distribución contemplado en sus Estatutos, mediante la aplicación de criterios objetivos que reflejen con la mayor exactitud posible una relación de proporcionalidad entre el importe atribuido a cada autor/a y editor/a y el grado de utilización de sus obras, teniendo en cuenta la relevancia cuantitativa y cualitativa de estas, para la producción o generación de las referidas contribuciones.

A los fines de dicha distribución, “CADRA” deberá establecer modos de identificación de las obras, los autores y las autoras y otros/as titulares nacionales y extranjeros/as, en especial en el caso de los autores y las autoras de publicaciones periódicas.

ARTÍCULO 5°.- “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” estará facultado para celebrar convenios de representación con el organismo que tenga a su cargo la administración del dominio público pagante, a fin de recaudar los derechos por la reproducción parcial de las obras del dominio público.

Igualmente, si “CADRA” recaudare por la reproducción de obras que incluyen obras protegidas por otros derechos como, por ejemplo, dibujos, pinturas o ilustraciones, cuyos autores/as estén representados/as por sus respectivas Sociedades de Gestión Colectiva, celebrará con ellas los correspondientes convenios de distribución. Si dichos/as autores/as no se encontraren representados en Sociedades de Gestión Colectiva, deberá preverse la distribución directa a estos/as.

ARTÍCULO 6°.- “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” queda facultado para recaudar aquellas retribuciones por reproducción reprográfica analógica parcial, parcial o total en caso de la reproducción digital o de cualquier otro tipo, que en el territorio nacional generen los autores y las autoras y los editores y las editoras extranjeros/as de obras y publicaciones periódicas, literarias, fotográficas y científicas. A tal fin, suscribirá convenios de representación recíproca con las sociedades homólogas del extranjero, bajo los principios internacionales vigentes. La distribución se realizará a través de las mencionadas entidades extranjeras.

ARTÍCULO 7°.- “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” queda facultado para recibir de las Sociedades de Gestión Colectiva extranjeras con las que haya suscripto convenios de reciprocidad las retribuciones por reproducción reprográfica analógica parcial, parcial o total en caso de la reproducción digital o de cualquier otro tipo, de obras y publicaciones periódicas literarias, fotográficas y científicas que los autores y las autoras y los editores y las editoras argentinos/as representados/as por ella generen en el exterior, conforme a sus respectivas legislaciones.

Dichos convenios deberán propender a evitar asimetrías y, a esos fines, deberán respetar:

- a) Los Objetivos y Metas de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS;
- b) La sustentabilidad de las propias entidades de gestión colectiva, así como de la diversidad cultural de cada país.

Estas retribuciones serán distribuidas de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos 4° y 5° del presente.

ARTÍCULO 8°.- Los gastos de administración que perciba “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la recaudación total, una vez descontados los impuestos y contribuciones nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales y deducciones bancarias en el caso de la gestión internacional de derechos.

Dicho límite porcentual podrá ser incrementado temporalmente por excepción si mediaren situaciones económicas o financieras críticas que comprometan la continuidad del funcionamiento normal de la entidad. Tal circunstancia deberá ser puesta a consideración de la Asamblea de Socios/as convocada a ese fin y aprobada por la mayoría especial que al efecto establezca el Estatuto cuya adecuación deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 13 del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- A fin de facilitar el acceso a la cultura y a la enseñanza sin afectar los derechos de autores/as y editores/as de obras literarias y científicas, cualquiera sea su forma de edición, “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” deberá instrumentar los mecanismos conducentes para la suscripción de licencias, convenios de colaboración y cooperación con las instituciones públicas de enseñanza, ciencia, tecnología y educación de nuestro país. “CADRA” estará autorizado a celebrar convenios con toda otra institución pública o privada a los fines de dar cumplimiento al presente decreto. En ningún caso dichos convenios podrán establecer aranceles o tarifas superiores a los que se fijen en virtud de la aplicación del artículo 3° del presente.

ARTÍCULO 10.- Los pagos que deban efectuar los usuarios y las usuarias a “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–”, sean comercios o instituciones, deben efectivizarse exclusivamente por los medios previstos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de salvaguardar el derecho de sus representados/as y de los usuarios y las usuarias, “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” confeccionará y publicará anualmente, de modo impreso, digital o en línea, los balances de gestión, los convenios de representación recíproca vigentes con las sociedades homólogas del extranjero, las tarifas y mecanismos para su cálculo, los criterios de distribución, los acuerdos tarifarios celebrados con entidades representativas de usuarios/as o instituciones, los montos recaudados, los montos distribuidos por categorías de autores/as, editores/as y Sociedades de Gestión extranjeras, los dictámenes de auditoría, los procedimientos judiciales o administrativos iniciados y la información que considere relevante para dar cuenta de la marcha de su gestión a los autores y las autoras, editores/as y usuarios/as en general.

ARTÍCULO 12.- El MINISTERIO DE CULTURA, a través de la Dirección Nacional de Promoción de Proyectos Culturales de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL o de la dependencia que en el futuro tenga a su cargo las misiones y funciones de la citada Dirección, será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y ejercerá fiscalización permanente sobre “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” en relación con el objeto autorizado. A tales fines podrá dictar las normas complementarias al presente.

ARTÍCULO 13.- “CADRA –CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL–” deberá adecuar sus Estatutos y su reglamento social a las disposiciones del presente decreto dentro del

año de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, incluyendo disposiciones que establezcan la representación de todas las categorías de autores/as y editores/as. A los fines de cumplir con el tope de gastos de administración establecido en el artículo 8° del presente, "CADRA" tendrá un plazo de DOS (2) años desde la entrada en vigencia de este decreto para adecuar de modo gradual su estructura administrativa y financiera en relación con dicho nivel máximo de gastos.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria - Tristán Bauer

e. 09/12/2023 N° 101176/23 v. 09/12/2023

ACUERDOS

Decreto 737/2023

DCTO-2023-737-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128230660-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 30 de octubre de 2023, firmado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria en el marco del Caso N° 14.970 "Jorge Julio LÓPEZ" del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, llamada "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", aprobada por la Ley N° 23.054, instrumento instituido con jerarquía constitucional según lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el artículo 2° de la mencionada Ley N° 23.054 se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que con fecha 7 de mayo de 2014 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA donde se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de derechos consagrados en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, debido a la falta de investigación diligente y por la búsqueda negligente del señor Jorge Julio LÓPEZ, cuya desaparición tuvo lugar en el año 2006.

Que el señor Jorge Julio LÓPEZ desapareció el 18 de septiembre de 2006, día en el que alegaba la querrela que integraba en la causa por delitos de lesa humanidad N° 2251/06 caratulada, "Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ privación ilegítima de libertad, homicidio calificado y tormentos", del registro del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, en la que se investigaba la responsabilidad de Miguel Osvaldo ETCHECOLATZ dentro de la estructura represiva ilegal conocida como "Circuito Camps", en el marco de la última dictadura cívico-militar.

Que con fecha 28 de agosto de 2017 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) decidió trasladar la petición al Estado argentino.

Que el 30 de junio de 2022 la referida Comisión comunicó a las partes que, de acuerdo a los instrumentos que rigen su mandato, decidió aplicar el artículo 36.3 de su Reglamento, en concordancia con su Resolución N° 1/16 sobre medidas para reducir el atraso procesal en el sistema de peticiones y casos, y difirió el tratamiento de la admisibilidad de la cuestión planteada hasta el debate y decisión sobre el fondo de la petición.

Que, a su vez, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) comunicó al Estado argentino la incorporación al trámite internacional de los hijos de Jorge Julio LÓPEZ, en calidad de peticionarios del caso.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado argentino y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor, y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se

consensuó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, suscripto en 30 de octubre de 2023, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc" a efectos de que este determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al señor Jorge Julio LÓPEZ y a sus hijos Rubén Eduardo LÓPEZ y Gustavo Jorge LÓPEZ, derivadas de las violaciones de derechos reconocidas en el Acuerdo, sobre la base del criterio de reparación integral consagrado en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en casos análogos.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 30 de octubre de 2023, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y los señores Rubén Eduardo LÓPEZ y Gustavo Jorge LÓPEZ en el Caso N° 14.970 "Jorge Julio LÓPEZ" del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2023-128917823-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2023 N° 101174/23 v. 09/12/2023

RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 733/2023

DCTO-2023-733-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Rosario LUFRANO (D.N.I. N° 14.767.628) al cargo de Presidenta de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) en la órbita de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Osvaldo Pascual SANTORO (D.N.I. N° 4.981.312) al cargo de Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) en la órbita de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Agradécense a la citada funcionaria y al citado funcionario renunciados los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 09/12/2023 N° 101173/23 v. 09/12/2023



Decisiones Administrativas

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Decisión Administrativa 934/2023

DECAD-2023-934-APN-JGM - Adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-145853136-APN-DGGRH#MT y el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de adscripción efectuada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del agente Norberto Adrián CANETO, quien revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha solicitud obedece a la necesidad de contar con la colaboración del mencionado agente en los términos del apartado 2.2 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que el señor CANETO manifestó que la presente medida no le ocasiona menoscabo moral ni económico, prestando su conformidad a la adscripción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto en el Anexo I, apartado 4 del Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados a partir del dictado de la presente medida, al agente Norberto Adrián CANETO (D.N.I. N° 16.682.813), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el agente mencionado en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar mensualmente ante el área de Recursos Humanos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una certificación de prestación de servicios extendida por el responsable del área de Recursos Humanos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

e. 09/12/2023 N° 101171/23 v. 09/12/2023

MUSEO DE SITIO ESMA - EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO

Decisión Administrativa 933/2023

DECAD-2023-933-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71413536-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.164 y los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Mariano Ignacio GOICOCHEA, quien revista en UN (1) cargo Nivel C – Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MUSEO DE SITIO ESMA – EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el mencionado agente, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al agente Mariano Ignacio GOICOCHEA (D.N.I. N° 25.359.476), quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente del MUSEO DE SITIO ESMA – EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria - Jaime Perczyk

e. 09/12/2023 N° 101170/23 v. 09/12/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**





Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 358/2023

RESOL-2023-358-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-109264011-APN-DGAYO#INDEC, el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022, modificada mediante Resolución N° 158/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 744 del 19 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta suscripta con fecha 26 de noviembre de 2021 entre el Estado Empleador y la representación gremial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó la sustitución de los Artículos 31 y 128 del Sistema Nacional de Empleo Público, y la readecuación de grados para el personal de Planta Permanente incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que haya sido seleccionado en un cargo del citado Convenio desde el 1 de diciembre de 2008 y solicite voluntariamente la readecuación de los grados asignados como parte del proceso de selección.

Que de conformidad con la cláusula cuarta de la citada Acta, la readecuación de grados debe realizarse de conformidad con los criterios de asignación de grados que resultan de los Artículos 31 y 128 del Sistema Nacional de Empleo Público sustituidos por el Decreto N° 103/22, sobre los grados asignados como parte del proceso de selección por la aplicación de la proporción que hubiera correspondido en ese momento, sin afectar los grados propios producto de la carrera ni los que se hubieren otorgado como resultado de la aplicación del inciso c) del Artículo 31.

Que los grados que se asignen en virtud de dicha readecuación serán de aplicación una vez que se otorguen en forma definitiva mediante el dictado del acto administrativo correspondiente suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se aprobó el Régimen Transitorio y Excepcional de Readecuación Voluntaria de Grados.

Que la agente Analía Veronica CALERO (CUIL N° 27-27775273-0) quien revista en el Nivel A Grado 3 del agrupamiento profesional de la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, ha solicitado la Readecuación voluntaria de Grados mediante el formulario NO-2023-128286374-APN-DNEP#INDEC correspondiente, en los casos que proceda la aplicación de la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo homologada por Decreto N° 103/22.

Que habiéndose analizado la procedencia de la readecuación de grados asignados la Dirección General de Recursos Humanos de este organismo ha certificado que corresponde asignarle 1 grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del presente.

Que en consecuencia y de conformidad con las previsiones de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 homologada por el Decreto N° 103/22 y del Artículo 6° del Anexo I aprobado por la Resolución N° 53/22 y modificado mediante Resolución N° 158/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la readecuación excepcional y voluntaria de grados de la agente Analía Veronica CALERO.

Que a través del inciso b), Artículo 1° de la Resolución N° 744 del 19 de octubre de 2022 (RESOL-2022-744-APN-MEC) el señor MINISTRO DE ECONOMÍA delegó en el Director del INDEC la aprobación de las promociones de grado y readecuaciones de nivel de agentes, por aplicación del "Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados" y del "Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público", en los términos de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y la Resolución N° 744 del 19 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la readecuación excepcional y voluntaria de grados asignados a la agente de Planta Permanente Analía Verónica CALERO (CUIL N° 27-27775273-0), quien revista en el Nivel A Grado 3 del agrupamiento profesional del SINEP asignándole 1 grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA en los términos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución N° 744 del 19 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

e. 09/12/2023 N° 101175/23 v. 09/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2503/2023

RESOL-2023-2503-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92288092- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus complementarios y modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021 y sus complementaria 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021, N° 85 del 10 de mayo de 2022, N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, N° 41 de fecha 8 de febrero de 2023 N° 168 del 5 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1086/22 (DECAD-2022-1086-APN-JGM) se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto por su similar, DECAD-2021-449-APN-JGM, por la que se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGP N° 39/10 y su modificatoria, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 85/22 (RESOL-2022-85-APN-SGYEP#JGM), se dio inicio al proceso para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y UN (631) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, detallados en el Anexo I (IF-2021-101333604-APN-DPSP#JGM) y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 41 de fecha 8 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTICINCO (25) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-10392406-APN-DPSP#JGM) y II (IF-2023-10970080-APN-DPSP#JGM).

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 168/23, se aprobaron los Órdenes de Mérito elevados por el Comité de Selección N° 2 y se declararon los cargos desiertos correspondientes al presente proceso, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I IF-2023-43479680-APN-DPSP#JGM), y Anexo II (IF-2023- 43480810-APN-DPSP#JGM), consecutivamente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en virtud de lo establecido por artículo N° 129 del Decreto N° 2098/08, y modificatorios, tramita la promoción de los agentes detallados en el Anexo IF-2023-106763279-APN-DTA#SENNAF, que forma parte de la presente Resolución, con carácter transitorio hasta que se den por cumplidas las exigencias para obtener el título secundario.

Que, en las actuaciones citadas en el visto, tramita la promoción con carácter transitorio en el cargo de planta permanente de los agentes, detallados en el ANEXO identificado IF-2023-106763279-APN-DTA#SENNAF, pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 129° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que, asimismo, de conformidad con el art. 129 del Decreto N° 2098/08 se le concede sin más trámite, a los agentes involucrados licencia especial sin goce de haberes en sus cargos de origen, por cuanto revisten bajo el régimen de estabilidad.

Que, por cuestiones de índole administrativas, fueron tramitadas por expedientes separados las designaciones en los cargos de planta permanente de aquellos agentes, que actualmente, se desempeñan en otras modalidades de revista.

Que mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito de los perfiles “Asistente de Soporte Administrativo” y “Asistente de Servicios a la Ciudadanía con Orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia”, ambos de Nivel C aprobado por Resolución SGYEP N° 168/23 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que, asimismo, para la promoción del personal que revista en la planta permanente se ha determinado la asignación del grado correspondiente conforme el artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por promovidos transitoriamente, a los agentes de planta permanente que se consignan en el Anexo (IF-2023-106763279-APN-DTA#SENNAF), que forma parte de la presente, en los Niveles, y Grados, allí detallados conforme al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus complementarios y modificatorios, en la unidad organizativa que se detalla, hasta que den por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

ARTÍCULO 2°.- Concédase a los agentes de planta permanente que se consignan en el Anexo (IF-2023-106763279-APN-DTA#SENNAF), que forma parte de la presente, licencia especial sin goce de haberes en sus cargos de origen hasta que den por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio o se produzca el vencimiento del plazo allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2023 N° 101172/23 v. 09/12/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 85/2023
RESOL-2023-85-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente N° EX-2022-66564514-APN-DGD#MTR, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 76 de fecha 12 de marzo de 1999 y 106 de fecha 06 de abril de 1999 ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 829 de fecha 31 de octubre de 2008 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la Resolución N° 69 de fecha 15 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 estableció el marco regulatorio para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen en la Capital Federal o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que el precitado Decreto N° 656/1994 prevé en su artículo 17 que la explotación de los Servicios Públicos se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 76 de fecha 12 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (v. orden 16), se otorgó a la EMPRESA TRANSPORTES RÍO GRANDE S.A.C.I.F el permiso de explotación para la traza identificada con el número 5,

conforme al régimen del Decreto Nro. 656/1994, cuyos últimos parámetros operativos obran en el Anexo N° IF-2018-04528406-APN-STUP#CNRT de la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el permiso original de los recorridos que opera en la actualidad la Línea N° 8, fue otorgado mediante la Resolución N° 106 de fecha 6 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (v. orden 13), a la firma D.U.V.I. SOCIEDAD ANÓNIMA – Sociedad Anónima Permisoria constituida por imperio del artículo 2° de la misma resolución— para la explotación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros correspondiente a la traza identificada con el N° 86.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 829 de fecha 31 de octubre de 2008 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (v. orden 11), los recorridos A, D, E y L de la Línea N° 86 fueron cedidos a la firma TRANSPORTES RÍO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, los cuales quedaron constituidos como los recorridos A, B, C y D de la Línea N° 8 y cuyos últimos parámetros operativos obran en el Anexo N° IF-2019-19874083-APN-SECGT#MRT de la Resolución N° 69 de fecha 15 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (v. orden 14).

Que por conducto de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del decreto supra aludido.

Que por intermedio de la presentación efectuada mediante Nota N° NO-2022-66264613-APN-GOYEU#ORSNA (v. orden 4), el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) expresó que: “(...) se requiere dar inicio al referido Procedimiento con el objeto de proceder a la prolongación del recorrido [art. 3 inc. 1.1] y al cambio de la cabecera actual [art. 3 inc. 1.9] del servicio semi-rápido de la línea 8, perteneciente a la empresa Transportes Río Grande S. A, que actualmente cubre el recorrido entre Avenida de Mayo y Perú y el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, para que el mismo se extienda hasta el Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por razones de necesidad pública (...)”.

Que el citado organismo justifica su pedido indicando que: “(...) la modificación que se solicita habrá de generar una conexión de transporte público entre el Aeroparque Internacional “Jorge Newbery”, situado sobre la Avenida Costanera Rafael Obligado s/n, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el “Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”, ubicado sobre la Autopista Teniente General Pablo Ricchieri, Km 33,5, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, siendo estas las dos terminales aéreas de mayor movimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) (...)”.

Que asimismo la empresa TRANSPORTES RÍO GRANDE S.A.C.I.F. mediante presentación identificada bajo el N° RE-2022-68969668-APN-DGDYD#JGM (v. orden 9) manifestó que “(...) ya atiende (...) los tráficos entre Aeropuerto Pistarini y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que debería definirse una adecuación del recorrido autorizado a los fines de posibilitar la interconexión pretendida (...)” y que “(...) desde el punto de vista de la simplicidad operativa y con el objeto de minimizar la realización de nuevos recorridos, la alternativa de mayor viabilidad resulta la fusión de los servicios de las Líneas N° 8 y N° 5, ambas operadas por TRANSPORTES RÍO GRANDE S.A., toda vez que la combinación de sus rutas involucra más del 90% del recorrido entre ambos aeropuertos (...)”.

Que en los términos del inciso 6.3 del artículo 6° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia efectuando el Informe Técnico N° IF-2022-71812692-APN-DGTT#MTR (v. orden 26), ampliado en último término mediante Nota N° NO-2022-103461743-APN-DGTT#MTR (v. orden 67), en virtud del cual realizó un análisis de las solicitudes efectuadas.

Que, a través de sus informes, la mentada DIRECCIÓN indicó: “(...) también impulsará modificaciones a la Red de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional (...) todas ellas con el objetivo de propender a su optimización, dotando de una mayor movilidad y mejorando la accesibilidad de la misma (...)”.

Que asimismo, la citada área técnica manifestó que “(...) se ha dado cumplimiento con los requisitos para el tratamiento de las iniciativas establecidas en los artículos 5.1 y 5.2 del Anexo de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (...)”.

Que así, de la información obrante en el Edicto N° IF-2022-103988117-APN-SECGT#MTR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (v. orden 73), de manera resumida, se desprende que se proponen las siguientes modificaciones: Fusión parcial, prolongación, cambio de recorrido, supresión parcial y variación de frecuencia de los servicios del recorrido A (actual 8A y 5B); internación de cabecera y variación de frecuencia de los servicios del

recorrido B (actual 8B); internación de cabecera y variación de frecuencia de los servicios del recorrido C (actual 8C); internación de cabecera, cambio de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del recorrido D (actual 5A); fraccionamiento de los servicios del recorrido proyectado D, nuevo recorrido E; supresión parcial y variación de frecuencia de los servicios del recorrido F (actual 8D); prolongación y variación de frecuencia de los servicios del recorrido G (actual 8E); variación de parque móvil.

Cabe señalar que, por su lado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado intervención en el presente actuado a través del Informe N° IF-2022-79489275-APN-DGETA#MTR de fecha 2 de agosto de 2022 (v. orden 44), efectuando el análisis de impacto económico respecto de la modificación de marras, en el marco del artículo 6.3 del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme la normativa vigente, se procedió a dar publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, según surge de las constancias obrantes en los documentos N° IF-2022-105551928-APN-SECGT#MTR y RE-2022-66564514-APN-DGD#MTR (v. órdenes 84 y 91, respectivamente).

Que el artículo 8° del plexo legal citado en el considerando que antecede estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que a tales efectos, las observaciones o impugnaciones efectuadas deben cumplir los requisitos detallados en el referido artículo y presentar el análisis del grado de afectación que se considere les produciría la modificación solicitada.

Que, ello así, con posterioridad a la publicación del respectivo edicto, fueron efectuadas una serie de impugnaciones a las modificaciones propuestas por parte de LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.C. (v. órdenes 102/103), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CEAP) y sus adherentes (v. órdenes 124/127, 133/144 y 151), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR -A.A.E.T.A- (v. órdenes 129/132), TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A. (v. órdenes 151/152), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (v. órdenes 164/166), MICRO ÓMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F. (v. órdenes 167/168), EXPRESO VILLA GALICIA SAN JOSE S.A. (v. órdenes 172 y 260), TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I. (v. órdenes 176/177 y 258), MICRO ÓMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A. (v. órdenes 183, 257 y 259), EMPRESA CIUDAD SAN FERNANDO S.A. (v. órdenes 187/188), COMPAÑÍA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A. (v. órdenes 191/192), COMPAÑÍA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (v. órdenes 195/196), EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A. (v. órdenes 199/200 y 255), LA CABAÑA S.A. (v. órdenes 203/204 y 256), TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (v. orden 254), LA PRIMERA MARTINEZ S.A. (v. orden 261), EMPRESA NUEVE DE JULIO S.A.T. (v. orden 262), MICROEXPRESS S.A. (v. orden 263), DUVI S.A. (v. orden 264), EXPRESO VILLA NUEVA S.A. (v. orden 265), EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L. (v. orden 266) y del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (v. orden 267).

Que la EMPRESA TRANSPORTES RÍO GRANDE S.A.C.I.F presentó su descargo mediante presentación identificada como RE-2022-125620933-APN-DGDYD#JGM (v. orden 268), así como también la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS mediante Nota N° NO-2022- 125100725-APN-GOYEU#ORSNA (v. orden 270).

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE se expidió en relación a las impugnaciones presentadas en virtud del Informe N° IF-2023-145677562-APN-DGTT#MTR (v. orden 279), los Informe Técnicos identificados como IF-2023-145190219-APN-SECGT#MTR (v. orden 274), IF-2023-145141931-APN-DGTT#MTR (v. orden 275) e IF-2023-145619339-APN-DGTT#MTR (v. orden 277) y la Nota N° NO-2023-145743100-APN-DGTT#MTR (v. orden 281), indicando que "...DIECISIETE (17) impugnaciones presentadas por las empresas operadoras de transporte de Jurisdicción Nacional y/o Cámaras fueron realizadas en fecha posterior a los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos, es decir extemporáneas".

Que, asimismo, la mentada DIRECCIÓN expresó que "...la mayoría de las presentaciones no cumplen con el requisito establecido en el Artículo 8.1.1 Inciso i) de la Resolución N° 137/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE respecto al ...Plano con identificación de la escala utilizada con el recorrido completo de la/s línea/s y sus recorridos presentado en formato papel y soporte digital" y que "No obstante los incumplimientos para impugnar y la extemporaneidad de las presentaciones efectuadas, sin que las mismas queden subsanadas, esta Dirección analizó las posibles afectaciones técnicas al servicio que aducen los impugnantes en los Informe Técnicos identificados como IF-2023-145190219-APN-SECGT#MTR, IF-2023-145141931-APN-DGTT#MTR e IF-2023-145619339-APN-DGTT#MTR...", concluyendo que "...las oposiciones formuladas no pueden demostrar falta de conveniencia pública del proyecto en trámite, por lo que se remiten las presentes actuaciones con la conformidad de quien suscribe para su intervención y en prosecución del trámite".

Que en este contexto, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través del Informe N° IF-2023-145819853-APN-DNTAP#MTR (v. orden 283), en el que indicó que "...se encuentran cumplidos los extremos establecidos en el inciso 5.1.1 del artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN TRANSPORTE", y, en tal sentido, concluyó que "...correspondería impulsar el trámite de las presentes actuaciones en los términos de los incisos 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE".

Que en consecuencia, de conformidad con lo señalado en los respectivos informes técnicos efectuados por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, las presentaciones efectuadas por las impugnantes no han podido demostrar la falta de conveniencia pública de la presente medida, por lo que corresponde proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la Líneas Nros. 5 y 8, en los términos del artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2023-145819853-APN-DNTAP#MTR (v. orden 283).

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra sin funcionario designado, por imperio de la Resolución N° 212 del 13 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2022-71812692-AP-DGTT#MTR (v. orden 26), sus ampliatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2023-145861294-APN-DNRNTR#MTR (v. orden 286).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia a través del Dictamen Jurídico N° IF-2023-146229191-APN-DD#MTR (v. orden 289).

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones de los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fusiónanse las trazas de las Líneas Nros. 5 y 8 de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operadas por la empresa TRANSPORTES RÍO GRANDE S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-54622896-3).

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el permiso de explotación del Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional otorgado a la firma TRANSPORTES RÍO GRANDE S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-54622896-3), en la traza identificada con el número 5, autorizado a través de la Resolución N° 76 de fecha 12 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 8 del Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la empresa TRANSPORTES RÍO GRANDE S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-54622896-3), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2023-146349951-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 106 de fecha 06 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS por el Anexo N° IF-2023-146349951-APN-DGTT#MTR aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa TRANSPORTES RÍO GRANDE S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-54622896-3).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS -ORSNA-, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE TRANSPORTE del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, a la

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE; cumplido, gírese a la citada Comisión Nacional para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2023 N° 101177/23 v. 09/12/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 86/2023
RESOL-2023-86-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-121492871- -APN-DGDYD#JGM, el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.) conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 572 de fecha 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, es el marco normativo aplicable a los servicios de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter internacional.

Que el inciso 1) del artículo 4° de la Resolución N° 263/90 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE establece que: "Se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional así como su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en la misma, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en este Acuerdo."

Que en lo que respecta al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que el artículo 20 de la referida Resolución N° 263/90 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE determina que: "Para establecer servicios de transporte internacional por carretera y sus modalidades, deberá mediar un acuerdo previo entre los países signatarios. Estos otorgarán los permisos correspondientes con el objeto de hacer efectiva la reciprocidad ..."

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA, es de señalar que la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, aprobó las "NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERNACIONAL", cuyas prescripciones se aplican al transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional que se desarrolle conforme al ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.).

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución N° 202/1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS define al Servicio Público de Transporte por Automotor de Personas por Carretera de Carácter Internacional como: “todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, uniformidad e igualdad, las necesidades de carácter general en materia de transporte internacional, de conformidad a las líneas y modalidades operativas que los Estados Partes acuerden en cada caso.”

Que el artículo 19 del mismo cuerpo normativo establece que: “La explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional será adjudicada a través de un permiso previo.”

Que no obstante, por la Resolución N° 572 de fecha 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dieron por prorrogados por el plazo de DOS (2) años contados a partir del 1° de julio de 2022 los Permisos Originarios Definitivos y Permisos Precarios y/o las Autorizaciones Provisorias para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional que hubiesen estado en vigor a la fecha señalada, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA de conformidad con los Anexos aprobados en la citada resolución.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención mediante los Informes N° IF-2022-72331489-APN-STIEIP#CNRT de fecha 14 de julio de 2022 y N° IF-2023-39036310-APN-STIEIP#CNRT del 11 de abril de 2023, en donde comunicó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS las frecuencias de servicios de transporte automotor internacional de pasajeros, bilateralmente acordadas, que en la actualidad se encuentran sin representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, desprendiéndose del mismo la vacancia de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON CINCO (154,5) servicios.

Que, asimismo, fueron recibidas en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE las presentaciones identificadas como RE-2021-121492720-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-121492720-APN-DGDYD#JGM de la empresa LA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-54650572-9), y por la CÁMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANO EN JURISDICCIÓN NACIONAL DE PASAJEROS (C.E.L.A.D.I.), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.) y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) mediante las que se solicitó que se arbitren los medios necesarios para dar cobertura a las vacantes referidas en el considerando que antecede, formulándose también, por parte de la citada firma, el ofrecimiento concreto para prestar el servicio público internacional LÍNEA N° 12: TALCA - MALARGÜE por Paso Internacional Pehuenche, que en la actualidad carece de representación nacional.

Que, en tal contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a través del Informe N° IF-2023-145854490-APN-DNTAP#MTR de fecha 6 de diciembre de 2023, expresó que ante el considerable número de servicios vacantes, corresponde que el ESTADO NACIONAL adopte las medidas necesarias para potenciar el trabajo nacional y el comercio internacional; dando cumplimiento a los compromisos bilateralmente asumidos y, a la vez, brindándole a los usuarios de los servicios de transporte internacional por automotor de pasajeros, mayores alternativas y opciones para sus traslados.

Que, también la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a través del Informe N° IF-2023-145854490-APN-DNTAP#MTR indicó que le corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar la continuidad de los servicios públicos en aquellos recorridos comprometidos en el menor tiempo posible, de modo provisorio mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente, en razón de que el transporte de pasajeros por automotor, constituye un importante elemento en el desenvolvimiento de una comunidad, dada su capacidad de vincular y conectar las diferentes regiones que conforman el espacio físico donde se encuentran los distintos asentamientos poblacionales, constituyendo un modo de prestación que resulta trascendente para el individuo en cuanto a su propia realización, y respecto de su inserción comunitaria, por lo que resulta de interés público y de singular trascendencia.

Que en tal sentido, la referida DIRECCIÓN NACIONAL entendió que: “...la eventual autorización precaria que se otorgue, no resulta contraria a las disposiciones establecidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE” y, en línea con este criterio, destacó que el referido acuerdo no efectúa distinciones sobre el carácter “definitivo” o “provisorio” que deba poseer el permiso o autorización, en la medida que sea otorgado por el país con jurisdicción sobre la empresa operadora.

Que, en este sentido corresponde destacar que, conforme lo oportunamente expuesto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en el Informe N° IF-2023-145854490-APN-DNTAP#MTR, “... el permiso precario es una figura que se ha utilizado para cubrir servicios cuya necesidad pública es urgente

y manifiesta, mediante una autorización revocable sin indemnización otorgada a un colaborador del ESTADO NACIONAL que, por la premura en cubrir los servicios, no atravesó por las instancias regulares de selección”.

Que, en dicho contexto, la mencionada dependencia indicó que “... de ello se sigue que no se trata de un permiso irregular ni de objeto prohibido, sino que, simplemente, carece de la estabilidad que caracteriza la vinculación contractual con el ESTADO NACIONAL y ha sido objeto de una “renuncia anticipada” a la indemnización en caso de que el mismo sea revocado; instituto que el Estado Nacional podría aplicar en cualquier tiempo y sin expresión de causa imputable al particular.”.

Que de la doctrina sentada por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, “(...) una autorización otorgada a “título precario” no generará contraprestación alguna por parte del ESTADO NACIONAL, siendo factible de ser revocada por la Administración en cualquier momento, pudiendo recurrirse a esa figura cuando existiera una imperiosa necesidad de prestar un servicio de forma inmediata, por razones especialísimas de interés público y por motivos de urgencia manifiesta que impidan esperar la celebración del concurso público.” (Dictámenes 211-131, 149-226 y 148-159).

Que conforme lo indicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, en modo alguno refiere que estas autorizaciones se encuentren fuera del comercio, de tal suerte que no puedan ser objeto de negocio jurídico alguno sino que advierte que la autorización conferida en estos términos es inestable y revocable.

Que, por tanto una vez otorgadas las autorizaciones precarias, no corresponde al operador jurídico efectuar distinguos entre los servicios, que no se encuentren previstos en las normas vigentes (ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus), por lo que las prestaciones emergentes de dichas autorizaciones quedan sometidas a los marcos jurídicos generales del transporte automotor de pasajeros, sea urbano y suburbano (Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994); interurbano (Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992) o, como en este caso, internacional (ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE y Resolución N° 202/1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE).

Que atento lo expuesto, resulta oportuno y conveniente otorgar una autorización en forma provisoria y a título precario a la empresa LA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-54650572-9), para dar cobertura a la Línea de Servicio Público de Jurisdicción Nacional de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, identificada como LÍNEA N° 12: TALCA - MALARGÜE por Paso Internacional Pehuenche, que en la actualidad carece de representación nacional para, a los efectos de lograr una efectiva cobertura de los servicios que internacionalmente la REPÚBLICA ARGENTINA se ha comprometido a brindar, como así también, a los fines de que los usuarios de dichos servicios puedan escoger entre distintas prestadoras del servicio, generando un marco de sana competencia comercial e intercambio regional.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establece que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE tiene a su cargo el objetivo de entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestre, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por la Ley N° 22.354, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a favor de la empresa LA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-54650572-9) para la explotación de la Línea de Servicio Público de Jurisdicción Nacional de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, identificada como LÍNEA N° 12: TALCA - MALARGÜE por Paso Internacional Pehuenche, de conformidad con el Anexo N° IF-2023-145846756-APN-DNTAP#MTR que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La duración de la autorización precaria otorgada en el artículo precedente estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a licitación pública, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; y/o al plazo de vigencia establecido en la Resolución N° 572 de fecha 29 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE o la que en el futuro la reemplace; lo que ocurriese primero.

ARTÍCULO 3°.- La autorización conferida en la presente resolución no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTÍCULO 4°.- La iniciación de los servicios públicos involucrados en la presente medida queda supeditada a la obtención de la habilitación del parque móvil en la forma prevista en las normas reglamentarias vigentes, a la acreditación de los seguros correspondientes y a la aprobación de los horarios y tarifas.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la firma LA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-54650572-9).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a las Autoridades de Transporte de la REPÚBLICA DE CHILE, a la provincia de MENDOZA, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2023 N° 101178/23 v. 09/12/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 87/2023
RESOL-2023-87-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-86260308- -APN-STIEIP#CNRT, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 90 de fecha 3 de julio de 2019, N° 54 de fecha 28 de julio de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 y las Disposiciones N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 y N° 848 de fecha 6 de octubre de 2021, todas ellas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios se estableció el marco regulatorio para la prestación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional que comprende el transporte interjurisdiccional que se efectúa entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; entre Provincias; en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias; con excepción del transporte que se presta exclusivamente en el ámbito de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 19 del citado Decreto N° 958/1992 establece que las empresas de servicio público podrán solicitar la adecuación de cada permiso, de acuerdo a las variaciones observadas en las ofertas de servicios o en las demandas de transporte, y que la Autoridad de Aplicación resolverá dichas solicitudes.

Que complementariamente, por conducto de la Resolución N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 95 de fecha 16 de enero de 2003, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependientes respectivamente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se aprobó la reglamentación del artículo 19 del decreto precedentemente citado, estableciendo, entre otros, los supuestos en los cuales los permisionarios de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional podrán solicitar la adecuación de su permiso.

Que por la Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009, modificada por las Disposiciones N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 y N° 848 de fecha 6 de octubre de 2021, todas ellas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se estableció el procedimiento aplicable a las presentaciones por cambios en los parámetros operativos de las líneas registradas de los Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos.

Que conforme dicho procedimiento, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR debe analizar la petición particular formulada y efectuar el análisis técnico, el que incluye el impacto de dicha modificación en el corredor de que se trate.

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, tramita la presentación N° IF- 2022-86259670-APN-STIEIP#MTR de fecha 18 de agosto de 2022, la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3), en su carácter de operadora de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, solicita la modificación del recorrido del Servicio Público N° 18, correspondiente a la traza CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - FORMOSA (Provincia de FORMOSA), en los términos del Decreto N° 958/1992 y sus modificatorios, y del procedimiento previsto en la Resolución N° 383/2009, modificada por la las Disposiciones Nros. 475/2019 y 848/2021, todas ellas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que a través de la Nota N° NO-2019-99451293-APN-SSTA#MTR, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR emitió la correspondiente CONFIRMACIÓN DE REGISTRO DE SERVICIOS de las líneas de la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por su similar N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, y la Resolución N° 90 de fecha 3 de julio de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 54 de fecha 28 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se autorizó, con carácter precario y provisorio, el "ACUERDO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL" suscripto con fecha 25 de junio de 2020 entre las firmas PLATABUS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70787028-8) y TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3), mediante el cual la primera cede íntegramente a la segunda los permisos de explotación de los Servicios Públicos de carácter interjurisdiccional, en el corredor de tráfico:FORMOSA (Provincia de FORMOSA) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre otros.

Que en ese marco, tomó intervención la ASISTENCIA TÉCNICA de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2022-123952223-APN-STIEIP#CNRT de fecha 16 de noviembre de 2022, en el cual analizó la solicitud formulada por la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en el referido informe, dicha SUBGERENCIA expuso que: "se deriva que la prolongación hasta la Ciudad de CLORINDA (PROVINCIA DE FORMOSA) representa el 10,84 % de la longitud actual de la línea (...). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso b) del ANEXO I de la Resolución N° 140/2000, modificada por la Resolución N° 95/2003, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y existiendo precedentes de situaciones similares respecto del encuadre normativo de lo pretendido, sobre las cuales oportunamente se expresó la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, correspondería remitir estos actuados a los fines de su intervención".

Que, a su vez, tomó intervención la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través de la Providencia N° PV-2022-123984883-APN-GFPTA#CNRT de fecha 16 de noviembre de 2022, compartiendo los términos del informe de la citada SUBGERENCIA.

Que, por otro lado, tomó intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2023-35280403-APN-DGTT#MTR de fecha 30 de marzo de 2023, manifestando que: “La modificación propuesta por la Empresa, implicaría un incremento de la longitud de la traza total de CIENTO VEINTE KILÓMETROS (120 KM), lo que representa un 10.84% de incremento en la longitud total (...).”

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia a través de la Providencia N° PV-2023-83446369-APN-DNTAP#MTR y el Informe N° IF-2023-110628056-APN-DNTAP#MTR de fecha 19 de septiembre de 2023, señalando en este último que, “...del análisis llevado a cabo en base a los informes de las áreas que intervinieron, y considerando el inciso A del ANEXO I de la resolución 140/2000, modificada por la Resolución N° 95/2003 ambas de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en lo que respecta a la variación porcentual de la modificación del recorrido, estipulada en un 10%, y lo solicitado alcanza el 10,84%, a pesar de que se supera el porcentaje establecido, esta DIRECCIÓN considera que: “sería viable la modificación de los parámetros operativos al considerar que: El exceso del 0.84% por encima del tope no resulta significativo en términos porcentuales, siendo este inferior al 1%; La importancia de la Ciudad de Clorinda dentro de la Provincia de FORMOSA (destino final del recorrido) y el creciente número de pasajeros que solicitan evitar el trasbordo y realizar el viaje en el menor tiempo posible, por todo lo expuesto y complementando datos de utilidad para el análisis vía IF-2023-110509015 -APN-DNTAP#MTR, “esta Dirección Nacional considera que devendría necesario tener por comunicada la modificación de parámetros operativos solicitada”.”.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en una nueva intervención efectuada a través de la Providencia N° PV-2023-115849601-APN-DNTAP#MTR aclaró que “...la prolongación solicitada entre las ciudades de FORMOSA y CLORINDA no puede ser realizada a otra ciudad intermedia porque no existe en el trayecto de la Ruta Nacional N° 11 que las une, ninguna otra localidad. Solo se registran en el trayecto algunas estancias y una comisaría, lugares obviamente no aptos para ser el destino de un servicio público...haciendo a su vez hincapié en cuanto a lo que representa la Ciudad de Clorinda dentro de la Provincia de FORMOSA (destino final del recorrido); el creciente número de pasajeros que solicitan evitar el trasbordo y realizar el viaje en el menor tiempo posible, sumado a la imposibilidad de readecuar el recorrido por no contar en el trayecto que se solicita con paradas que puedan llevarse a cabo. “.

Que del producido en estos actuados surge que se han cumplido las instancias previstas en las Resoluciones N° 140/2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y N° 383/2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias, por lo que corresponde tener por comunicada la modificación solicitada por la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y en la Resolución N° 140 de fecha 10 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificada por la Resolución N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la línea de Servicio Público N° 18 de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, correspondiente a la traza CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - FORMOSA (Provincia de FORMOSA), operada por la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2023-73969396-APN-DNTAP#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30- 54634367-3).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES de la Provincia de FORMOSA. Cumplido, gírese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite. Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2023 N° 101179/23 v. 09/12/2023





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5462/2023

RESOG-2023-5462-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero. Solicitud, utilización y destrucción de los Instrumentos Fiscales de Control (IFC físico-digitales) para cigarrillos. Resolución General N° 5.387. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02412227- -AFIP-DVINDS#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo I -Tabaco- del Título II de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, establece un tributo a los cigarrillos, cigarros, cigarritos y demás manufacturas de tabaco; cuya aplicación, percepción y fiscalización se efectúa de acuerdo con los preceptos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que en el caso de dichos productos alcanzados, el artículo 8° del Decreto N° 296 del 31 de marzo 1997 y sus modificaciones, dispone que el impuesto se determina por declaración jurada del responsable, y la condición de tal es acreditada por los respectivos Instrumentos Fiscales de Control (IFC) provistos por esta Administración Federal.

Que por la Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los procedimientos para la liquidación e ingreso de los Impuestos Internos -Cigarrillos- y Adicional de Emergencia a los Cigarrillos, y para la información de los movimientos mensuales de los Instrumentos Fiscales de Control (IFC).

Que ante la necesidad de avanzar en la modernización de dichos instrumentos, a efectos que contengan mayores medidas de seguridad que las actualmente vigentes y permitan mejorar el control sistémico de la actividad y la fiscalización de los Impuestos Internos, mediante la Resolución General N° 5.387 se dispuso la implementación de herramientas de actualización, modernización y suministro, quedando alcanzados -en una primera etapa- únicamente los cigarrillos.

Que continuando con las acciones tendientes a erradicar operaciones que directa o indirectamente conducen o posibilitan la evasión en el sector tabacalero, resulta propicio la creación de un registro específico que comprenda a determinados operadores del sector tabacalero, así como prever las pautas aplicables a la solicitud, utilización y destrucción de los nuevos Instrumentos Fiscales de Control (IFC físico-digitales) para cigarrillos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Administración Financiera, Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DEL SECTOR TABACALERO

CAPÍTULO A - IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Implementar el "Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero", en adelante el "Registro".

CAPÍTULO B - SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 2°.- Quedan obligados a inscribirse en el "Registro" los manufactureros e importadores enunciados en los incisos d) y e) del punto 1. del Título **NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS DE IMPUESTOS INTERNOS "TABACOS"** de la Resolución General N° 991 (DGI) y sus modificatorias.

CAPÍTULO C - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 3°.- Para tramitar la inscripción en el “Registro”, los sujetos obligados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- b) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883” aprobado por la Resolución General N° 3.537.
- c) Constituir y mantener actualizados ante este Organismo el domicilio fiscal -el que no debe registrar inconsistencias-, los domicilios de los locales, depósitos y establecimientos, y el Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos de las Resoluciones Generales Nros. 2.109 y 4.280, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- d) Poseer el alta en los impuestos al valor agregado, a las ganancias e internos -“cigarrillos” y/o “tabacos”-, según corresponda.
- e) Haber cumplido, de corresponder, con la obligación de presentar:
 1. Las declaraciones juradas nominativas y determinativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de la solicitud de inscripción.
 2. La última declaración jurada del impuesto a las ganancias y la correspondiente al impuesto sobre los bienes personales -acciones y participaciones societarias-, vencidas a la fecha a la que se refiere el punto anterior.
 3. La declaración jurada del régimen de información previsto en la Resolución General N° 4.697, sus modificatorias y su complementaria, correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud de inscripción.
 4. Las declaraciones juradas determinativas de impuestos internos, correspondientes a los períodos fiscales incluidos en los DOCE (12) últimos meses calendario o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de la solicitud, utilizando el programa aplicativo correspondiente -según el caso- en su versión vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General N° 5.290.
 5. La Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor en los términos previstos en el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de inscripción en el “Registro” se realizará a través del servicio “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite “Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero”.

En dicha presentación se deberá:

1. Declarar cada uno de los domicilios de los locales, depósitos y establecimientos.
2. Indicar los datos referenciales de los bienes de capital que permitan la identificación de las maquinarias que componen las distintas líneas de producción (vgr. lugar de instalación, marca, detalle de la documentación respaldatoria que acredite su adquisición, número de fabricación, descripción, capacidad productora y dimensión).
3. Aportar los planos generales o croquis detallados en el que se delimiten los locales habilitados o a habilitarse, con sus correspondientes subdivisiones. En la misma presentación deberá dejarse expresa constancia que se autoriza a esta Administración Federal a inspeccionar a cualquier hora del día o de la noche los locales habilitados, como igualmente las habitaciones privadas que se encuentren dentro o en comunicación directa con ellos.

ARTÍCULO 5°.- La evaluación de la solicitud será resuelta dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos y notificada al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable.

En caso de denegatoria, se podrá efectuar una presentación de disconformidad a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero”, acompañando la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo.

CAPÍTULO D - MODIFICACIÓN DE DATOS. CESE DE ACTIVIDAD. EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 6°.- De producirse modificaciones respecto de los datos informados o el cese de actividad, los sujetos incorporados al “Registro” deberán registrarlos a través del servicio mencionado en el artículo 4°, dentro de los DIEZ (10) días corridos de producidas.

La solicitud de baja del “Registro” implica la exclusión del sujeto con efectos a partir de la fecha de registración de la novedad.

ARTÍCULO 7°.- Este Organismo podrá disponer de pleno derecho la exclusión del “Registro” cuando constate:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 3°.
- b) Que la documentación aportada y/o los datos informados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° se encuentran desactualizados.
- c) Una incorrecta conducta fiscal, detectada a través de verificaciones y/o fiscalizaciones; considerándose como tales, entre otras:
 1. La existencia de establecimientos y/o maquinarias sin las respectivas habilitaciones.
 2. La comprobación de alguna de las prohibiciones sobre la tenencia y uso de instrumentos fiscales detalladas en el punto 48. del Título NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS DE IMPUESTOS INTERNOS “DISPOSICIONES GENERALES” de la Resolución General N° 991 (DGI) y sus modificatorias.
- d) La falta de utilización de los “IFC físico-digitales” previstos en el Título II, así como irregularidades en su funcionamiento por el uso indebido de los mismos.

La exclusión tendrá efectos a partir de la fecha que se comunique la misma en el Domicilio Fiscal Electrónico del afectado.

El responsable dispondrá de TREINTA (30) días corridos contados desde dicha comunicación para efectuar la presentación de disconformidad y adjuntar la prueba documental de la que intente valerse para respaldar su reclamo. Dicha presentación deberá efectuarse a través del servicio “web” “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero”.

ARTÍCULO 8°.- Cuando quede firme la exclusión en el “Registro”, cualquiera fuere la causa, esta Administración Federal quedará habilitada junto con la Sociedad del Estado Casa de Moneda al retiro de los dispositivos que hubieran sido oportunamente instalados.

Para ello, el sujeto excluido deberá permitir el ingreso del personal de los mencionados organismos, quedando en custodia de ellos los Instrumentos Fiscales de Control -adheridos y sin adherir- hasta tanto se apruebe la solicitud de destrucción que pida el contribuyente en los términos de la Resolución General N° 2.822 y su modificatoria.

CAPÍTULO E - “REGISTRO”. CONSULTA DE SUJETOS INSCRIPTOS

ARTÍCULO 9°.- Los sujetos inscriptos en el “Registro” podrán ser consultados en el micrositio “Tabaco” (<https://www.afip.gob.ar/tabaco>).

TÍTULO II

SOLICITUD, UTILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FISCALES DE CONTROL FÍSICO-DIGITALES PARA CIGARRILLOS

ARTÍCULO 10.- La actualización y modernización de los Instrumentos Fiscales de Control (IFC) prevista por la Resolución General N° 5.387, para cigarrillos se efectuará a través de la utilización de estampillas físico-digitales, en adelante “IFC físico-digitales”.

ARTÍCULO 11.- Los “IFC físico-digitales”, mantendrán la identificación por colores oportunamente dispuesta en el artículo 7° de la Resolución General 2.445, sus modificatorias y complementarias.

Dichos instrumentos constarán de tres niveles de seguridad y un sistema que garantizará la trazabilidad, identificación y control que permitirá verificar sus distintos estados (entre otros: recibido, activado, expendido, a destruir).

El modelo de “IFC físico-digitales” podrá consultarse en el micrositio institucional “Tabaco”.

ARTÍCULO 12.- La solicitud de los “IFC físico-digitales” será realizada mediante el servicio “web” “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Instrumentos Fiscales de Control”.

En ella se consignará la cantidad de instrumentos requeridos, por cada una de las marquillas, las que deberán haber sido previamente informadas a esta Administración Federal de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General N° 4.012.

Será condición para efectuar la solicitud que el responsable se encuentre inscripto en el “Registro” implementado por el Título I de la presente.

ARTÍCULO 13.- La autorización de la solicitud presentada estará supeditada al comportamiento fiscal del solicitante y al cumplimiento de toda normativa vigente aplicable.

Esta Administración Federal dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos procederá a autorizar -total o parcialmente- o denegar la entrega de los “IFC físico-digitales” solicitados.

Si como consecuencia de la evaluación realizada, la solicitud resultara parcialmente aprobada o denegada, el responsable podrá efectuar una presentación de disconformidad a través del servicio “web” “Presentaciones Digitales” seleccionando el trámite “Instrumentos Fiscales de Control”, acompañando la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo.

ARTÍCULO 14.- Una vez autorizada la solicitud de los “IFC físico-digitales”, ya sea en forma total o parcial, estos deberán ser retirados del domicilio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, en la forma y tiempo que la misma le informe al interesado a través de notificación fehaciente.

ARTÍCULO 15.- El solicitante será responsable de la custodia de los “IFC físico-digitales” desde su retiro, durante su transporte y mientras dure la tenencia.

ARTÍCULO 16.- El expendio de marquillas deberá ser informado en el sistema de trazabilidad, identificación y control aludido en el artículo 11, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizado el mismo, indicando la cantidad expendida por fecha y por tipo de marquilla.

ARTÍCULO 17.- Cuando los “IFC físico-digitales” resulten inhábiles por cualquier causa, los sujetos responsables deberán informar tal situación a esta Administración Federal, mediante el servicio “web” “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Instrumentos Fiscales de Control”, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de sucedida, o de conocido el hecho.

Adicionalmente, de corresponder, deberán proceder acorde a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.- A efectos de solicitar autorización para la destrucción de los “IFC físico-digitales” para cigarrillos que resulten inhábiles será de aplicación lo dispuesto en la Resolución General N° 2.822 y su modificatoria.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19.- Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en la cual el contribuyente resulte obligado a utilizar los “IFC físico-digitales” mencionados en el Título II - prorrogable por idéntico plazo y por única vez por motivos fundados-, deberá informarse a este Organismo mediante el trámite “Instrumentos Fiscales de Control” del servicio “web” “Presentaciones Digitales”, la existencia de “IFC” preexistentes adheridos y sin adherir en stock.

A tal fin se identificará los instrumentos adheridos por código de marquilla y aquellos sin adherir por color, precisando su ubicación y la fecha y hora en que se efectuó el inventario.

Asimismo, efectuado el primer retiro de los “IFC físico-digitales” conforme las previsiones del artículo 14, el contribuyente deberá:

a) Solicitar la destrucción de los “IFC” no adheridos que posea en stock, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 2.822 y su modificatoria, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde dicho retiro.

b) Proceder a la comercialización, en todas sus etapas, y circulación de marquillas con “IFC” en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos desde el retiro.

Vencido dicho plazo se deberá solicitar autorización para la destrucción de los “IFC” adheridos a las marquillas no comercializadas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- Los sujetos obligados a la utilización de los “IFC físico-digitales” deberán hacer un adecuado uso de los mismos y comunicar a esta Administración Federal -mediante el trámite “Instrumentos Fiscales de Control” del servicio “web” “Presentaciones Digitales”- toda falla de los dispositivos y software establecidos por Resolución General N° 5.387 dentro de los CINCO (5) días corridos de ocurrido el desperfecto o de haber tomado conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 21.- El manual sobre la solución de trazabilidad, identificación y control de los “IFC físico-digitales”, las instrucciones para la correcta utilización de las interfaces de usuario y demás información relevante serán publicados en el microsítio institucional “Tabaco”.

ARTÍCULO 22.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

La inscripción en el Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero previsto en el Título I, deberá solicitarse:

- En el caso de los fabricantes de cigarrillos que se encuentren desarrollando la actividad a la fecha de vigencia: dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del día siguiente al de su publicación.
- De tratarse de fabricantes de otros productos de tabaco e importadores del sector: en la fecha que oportunamente disponga este Organismo.

Por su parte, la utilización de los "IFC físico-digitales" será obligatoria desde la fecha que establezca la notificación que efectúe esta Administración Federal en el Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.

Sin perjuicio de ello, cuando los sujetos notificados se encuentren contemplados en las previsiones del inciso a) precedente, estarán exceptuados del requisito de inscripción establecido en el último párrafo del artículo 12.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese

Carlos Daniel Castagneto

e. 09/12/2023 N° 101185/23 v. 09/12/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 284/2023

DI-2023-284-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-03145589- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico mencionado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por el licenciado Aníbal Jorge SOTELO MACIEL en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación y su posterior traslado a la Dirección Regional Centro II, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que atendiendo razones de servicio se da por aceptada la misma, destacándose su desempeño en la conducción superior indicada.

Que como consecuencia de ello, el licenciado SOTELO MACIEL se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección General.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Aníbal Jorge SOTELO MACIEL (*)	20138308872	Subdirector/a general área central - SUBDIR. GRAL. DE PLANIFICACION (AFIP)	Asesor Mayor - DIR. REGIONAL CENTRO II (SDG OPIM)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al licenciado Aníbal Jorge SOTELO MACIEL (CUIL N° 20138308872), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 09/12/2023 N° 101181/23 v. 09/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 285/2023****DI-2023-285-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-03146448- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico mencionado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por la contadora pública Gabriela Noemí CAMILLETI en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Auditoría Interna y su posterior traslado a la Dirección Regional Norte, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que atendiendo razones de servicio se da por aceptada la misma, destacándose su desempeño en la conducción superior indicada.

Que como consecuencia de ello, la contadora pública Gabriela Noemí CAMILLETI se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Gabriela Noemí CAMILLETI	27224197077	Subdirector/a general área central - SUBDIR. GRAL. DE AUDITORIA INTERNA (AFIP)	Asesor Mayor - DIR. REGIONAL NORTE (SDG OPIM)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente a la contadora pública Gabriela Noemí CAMILLETI (CUIL N° 27224197077), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 18 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 09/12/2023 N° 101180/23 v. 09/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 286/2023****DI-2023-286-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-03146700- -AFIP-DEADPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico mencionado en el VISTO, el licenciado Cesar Andres SABALETTE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Director de la Dirección de Coordinación Institucional en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Subdirección General.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Cesar Andres SABALETTE (*)	20290420319	Director/a de auditoría, administración y RRHH - DIR. DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL (SDG CTI)	Asesor Mayor - DIR. DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL (SDG CTI)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 09/12/2023 N° 101184/23 v. 09/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 287/2023

DI-2023-287-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el EX-2023-03146514- -AFIP-SEIEDVADDO#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que a través del mismo, tramita la renuncia presentada por la licenciada Mara, RUIZ MALEC Directora General de los Recursos de la Seguridad Social de este Organismo.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia al Organismo presentada por la licenciada Mara, RUIZ MALEC (CUIL 27314692131), Directora General de los Recursos de la Seguridad Social, a partir del 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la funcionaria renunciante el valioso servicio prestado en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 09/12/2023 N° 101183/23 v. 09/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 288/2023****DI-2023-288-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-03146627- -AFIP-DEADPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico mencionado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por la abogada Virginia Maria GARCIA en el carácter de Directora General de la Dirección General Impositiva.

Que atendiendo razones de servicio se da por aceptada la misma, destacándose su desempeño en la conducción superior indicada.

Que como consecuencia de ello, la abogada Virginia Maria GARCIA se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Virginia Maria GARCIA (*)	27260946027	Director/a General - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AFIP)	Asesor Mayor - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AFIP)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente a la abogada Virginia Maria GARCIA (CUIL N° 27260946027), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 09/12/2023 N° 101182/23 v. 09/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 144/2023****DI-2023-144-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO, las modificaciones del artículo 95 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentarios de la ley citada, y,

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada se faculta al nombramiento de Oficiales de Justicia "Ad Hoc".

Que en atención a las necesidades operativas de la SEC. COORDINACIÓN IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS de la DIRECCIÓN REGIONAL SUR resulta necesaria la designación de Oficiales de Justicia AD HOC.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las facultades acordadas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1397/79 y la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Designar con cargo de Oficial de Justicia "Ad Hoc", al Agente: SAENZ DE CABEZON, Flavio Federico CUIL N.º 20-17698107-6 (Legajo N.º 038592/96) dentro de la jurisdicción de la SEC. COORDINACIÓN IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS de la DIRECCIÓN REGIONAL SUR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido archívese.

Jorge Gustavo Arce

e. 09/12/2023 N° 101186/23 v. 09/12/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



RENOVAMOS LA WEB DEL BOLETÍN



La nueva versión de la página ha sido diseñada con una interfaz intuitiva y optimizada que permite acceder de forma rápida y directa a las diferentes funcionalidades.



Boletín Oficial
de la República Argentina